SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/4323

Asunto: Se reitera la respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado *"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"*.

Ciudad de México, 29 de junio de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado *"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaria de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"* (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1], y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 22 de junio de 2017.

Sobre el particular, es importante señalar que el Anteproyecto fue remitido previamente por la SE y recibido en la COFEMER el día 8 de marzo de 2017, acompañado de su respectivo formulario de solicitud de exención de MIR. Al respecto, esta Comisión eximió a esa Secretaría de presentar la MIR correspondiente a la regulación propuesta mediante el oficio COFEME/17/1655, de fecha 23 de marzo de 2017. Lo anterior, en virtud de que el objeto del Anteproyecto es modificar el *Acuerdo por el que la Secretaria de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*[2] (Acuerdo), a fin de eliminar requisitos y actualizar el marco jurídico aplicable al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país; lo anterior, sin restringir los derechos y/o prestaciones de los particulares. En consecuencia, esta COFEMER consideró que con la expedición del Anteproyecto no se generaban costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado, de la revisión efectuada por la COFEMER al Anteproyecto recibido el 22 de junio de 2017, en comparación con la versión enviada el 8 de marzo de 2017, se observa que únicamente las modificaciones versan en:

- Incluir a la Norma Oficial Mexicana *"NOM-192-SCFI/SCT1-2013, Telecomunicaciones - Aparatos de televisión y decodificadores - Especificaciones"*[3], la cual establece las especificaciones que deben cumplir los televisores y decodificadores que son comercializados dentro del territorio Mexicano, y que dispone que los televisores y

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones.
[3] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2013.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 , cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

decodificadores deben cumplir con la NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos eléctricos y electrodomésticos".

- Actualizar la referencia de la NOM-005-ENER-2012, por la Norma Oficial Mexicana *"NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado"*[4], la cual a partir de su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la primera (Anexo 2.4.1 de Acuerdo).
- Modificar el esquema de excepciones en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (Anexo 2.4.1 del Acuerdo).

En este sentido, la COFEMER estima que las modificaciones referidas no alteran el objetivo del Anteproyecto y considerando su ámbito de aplicación, se observa que la emisión de la propuesta regulatoria no afectaría la esfera jurídica de los particulares, pues no crea nuevas obligaciones y/o sanciones o se hace más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por lo expresado con antelación, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión reitera la exención de presentación de la MIR correspondiente al Anteproyecto emitida en el oficio COFEME/17/1655. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en el numeral Tercero del Anteproyecto, no se cita la fracción VII del numeral 10 del Anexo 2.4.1, por lo que se sugiere a la SE valore la pertinencia de su inclusión previo a su publicación.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
03 JUL 2017
RECIBIDO
RUBRICA: Jorge Vhiso

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016.
[5] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx